

CONVENIO SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE COLOMBIA Y EL FONDO
LATINOAMERICANO DE RESERVAS

El Gobierno de la República de Colombia, denominado en adelante "El Gobierno", representado por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Fondo Latinoamericano de Reservas, denominado en adelante "FLAR", representado por el Presidente Ejecutivo, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 38 del Convenio para el Establecimiento del Fondo Latinoamericano de Reservas "FLAR" ratificado por Ley No.47 de fecha 26 de diciembre de 1990 de la República de Colombia, el cual dispone que "El Fondo celebrará convenios con los Gobiernos de los países miembros a efecto de precisar los privilegios e inmunidades de que gozarán el Fondo y sus funcionarios internacionales, de conformidad con las disposiciones de este capítulo, así como los tratamientos que corresponderán a los funcionarios y empleados nacionales", han resuelto celebrar el presente Convenio, y, con tal propósito, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1.- a) En el presente Convenio la expresión "funcionario internacional del FLAR" significa aquellos funcionarios permanentes del FLAR que desarrollan funciones técnicas o directivas, extranjeros o colombianos acreditados como tales en la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.



- b. La expresión "Funcionario Administrativo del FLAR" significa aquellos funcionarios permanentes del FLAR que desempeñan labores auxiliares y de apoyo, extranjeros o colombianos.
- c. La expresión "Los Archivos del FLAR" significa las actas, correspondencia y documentos que sean propios del FLAR o que éste posea.
- d. La expresión "Propiedades, Bienes o Activos" significa todos los bienes, incluso fondos y haberes pertenecientes al FLAR en propiedad o posesión o custodia, o administrados por él en cumplimiento de sus funciones estatutarias y, en general, todos sus ingresos.

Artículo 2o. El Flar tendrá derecho, en el ejercicio de sus funciones oficiales, a utilizar los sistemas de comunicaciones de Colombia, en las mismas condiciones establecidas para las Misiones Diplomáticas residentes.

Artículo 3o. La Sede del FLAR, sus archivos y en general los documentos que le pertenezcan o posea, así como la correspondencia y demás comunicaciones serán inviolables.

Artículo 4o. De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Convenio para el establecimiento del FLAR, las propiedades y demás activos y todos los depósitos y otros recursos confiados al FLAR, ya sea que éstos consistan en



pasivos, representen patrimonio o sean producto de operaciones fiduciarias, gozarán de inmunidades con respecto a cualquier forma de aprehensión forzosa que turbe el dominio del FLAR sobre dichos activos y pasivos, por efecto de acciones administrativas respecto a restricciones, regulaciones y medidas de control o moratorias.

Las propiedades y demás activos y todos los depósitos y otros recursos confiados al FLAR, ya sea que éstos consistan en pasivos, representen patrimonio o sean producto de operaciones fiduciarias, gozarán de idéntica inmunidad respecto a acciones judiciales.

Artículo 5o. Las propiedades y demás activos del FLAR, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, estarán exentos de registro, requisición, confiscación y de cualquiera otra forma de injerencia.

Artículo 6o. Los activos de cualquier clase que pertenezcan al FLAR gozarán de libre transferibilidad y convertibilidad, siempre que las facultades que ello implica se circunscriban al cumplimiento de los objetivos y funciones del Fondo Latinoamericano de Reservas.

A tales efectos, el FLAR puede:

- a. Adquirir divisas negociables en instituciones autorizadas para ello, mantenerlas y disponer de ellas; mantener y manejar cuentas en moneda nacional y extranjera; adquirir por medio de

instituciones autorizadas, títulos de cualquier naturaleza, pudiendo disponer de ellos; poseer recursos en oro y en cualquier moneda, sin restricción alguna, y ejercer la libre convertibilidad y transferencia de activos.

b. Introducir en el territorio de Colombia, fondos, títulos, divisas, oro; disponer de ellos dentro del país o transferirlos al exterior.

Artículo 7o. El Fondo Latinoamericano de Reservas "FLAR", sus propiedades, bienes y demás activos, sus ingresos; transacciones y demás operaciones que efectúe en cumplimiento de sus fines y para la realización de sus funciones, estarán exentos del pago de toda clase de tributos, nacionales, incluyendo el impuesto a las ventas, salvo el normalmente incluido en el precio de la mercancía.

El Fondo Latinoamericano de Reservas podrá estar exento del pago de toda clase de tributos regionales o territoriales siempre y cuando así lo autorice la respectiva entidad territorial.

Artículo 8o. El Flar estará exento del pago de derechos arancelarios y demás gravámenes de efecto equivalente, y de la aplicación de las prohibiciones y restricciones a la importación y exportación sobre los bienes, incluidos las propias publicaciones que el FLAR importe o exporte para su



uso oficial. Los bienes importados con exención no podrán ser vendidos en el país sino conforme a las disposiciones que el Gobierno de Colombia aplique a las Misiones Diplomáticas acreditadas en el país.

PARAGRAFO: El FLAR podrá importar libre de derechos arancelarios y demás gravámenes de efecto equivalente en las mismas condiciones que las misiones diplomáticas acreditadas en el país, los vehículos para su uso oficial, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 5 del Decreto 2148 de 1991, o en la norma que lo sustituya.

Artículo 9o. El FLAR estará exento asimismo, de toda responsabilidad relacionada con el pago, la retención o la recaudación de cualquier tributo, y estará exento de impuestos sobre la emisión de valores o garantías y, en general, sobre los demás actos que realice en cumplimiento de sus fines.

Artículo 10. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Convenio para el Establecimiento del FLAR, el Gobierno de Colombia concederá al Presidente Ejecutivo del FLAR las mismas inmunidades, privilegios y garantías que, de acuerdo con usos y normas del derecho diplomático, se conceden a los embajadores de los países Miembros.

Artículo 11. Los funcionarios de categoría internacional del FLAR gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que se



otorgan a los miembros del Cuerpo Diplomático de rango comparable, incluidos:

- a. La inviolabilidad de todos sus escritos y documentos;
- b. La inmunidad respecto de procesos judiciales y administrativos relativos a actos realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que el FLAR renuncie expresamente a tal inmunidad;
- c. Inmunidad de arresto o detención personal.
- d. La exención de impuestos, inclusive el de la renta sobre los sueldos y cualquier remuneración que perciban del FLAR.
- e. La exención de las restricciones de inmigración y registro de extranjeros, privilegios de que también gozarán los miembros de sus familias que dependan de ellos y habiten en sus casas.
- f. Las mismas facilidades que respecto del movimiento internacional de sus fondos, se concede a los miembros del Cuerpo Diplomático de categoría equivalente.
- g. La facultad de traer consigo y de introducir en el país sus muebles, efectos personales y un automóvil de



conformidad con los privilegios y facilidades que otorgue el Gobierno a los miembros de categoría análoga de las misiones diplomáticas.

- h. La exención de impuestos y tasas que afecten la circulación de sus vehículos, los que se indentificarán conforme a las previsiones vigentes para estos casos y sin cargo alguno.
- i. Las facilidades para la obtención gratuita de licencias de conducir automóviles u otros vehículos, privilegio de que también gozarán los miembros de sus familias que dependan de ellos y habiten en sus casas.

Artículo 12. Los funcionarios de categoría administrativa del FLAR gozarán exclusivamente de lo dispuesto en los incisos d), e), y f) del Artículo precedente.

Artículo 13. Las inmunidades, exenciones y privilegios, acordados en este Convenio Sede se confieren exclusivamente en interés del FLAR, no como ventajas personales de los interesados, por consiguiente, el FLAR podrá renunciar a tales inmunidades, exenciones y privilegios, en los casos en que su ejercicio entorpezca el curso de la justicia y siempre que dicha renuncia no perjudique los intereses de la institución.

El FLAR y sus funcionarios prestarán toda su cooperación a las autoridades colombianas para facilitar la buena administración



de justicia, asegurar la observancia de las leyes del país y evitar cualquier abuso en el ejercicio de las inmunidades, exenciones y privilegios reconocidos por el presente Convenio.

Los privilegios y prerrogativas estipulados en el presente Convenio serán reconocidos únicamente a los funcionarios de nacionalidad diferente a la del país sede, debidamente acreditados, y cuya misión no sea inferior a un año.

Artículo 14. Las autoridades colombianas otorgarán visas adecuadas a las personas indicadas a continuación, las cuales serán solicitadas a través del Fondo Latinoamericano de Reservas, con el fin de que permanezcan en el territorio de Colombia, durante el desempeño de sus misiones:

1. Funcionarios del FLAR y sus familias.
2. Las personas o agentes internacionales que, sin ser funcionarios del FLAR, estén cumpliendo misiones del FLAR, y a sus cónyuges e hijos.
3. Otras personas invitadas a la Sede del FLAR para asuntos oficiales.

El Presidente Ejecutivo comunicará al Gobierno los nombres de estas personas.



Artículo 15. El Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará al Presidente Ejecutivo del FLAR, cuando fuere nacional, el pasaporte que le corresponda según las normas vigentes.

Quando el Presidente Ejecutivo del Flar y los demás funcionarios sean de nacionalidad diferente a la del país sede, les será reconocida la visa que determinen las normas que rijan sobre la materia.

Artículo 16. A todos los funcionarios extranjeros del FLAR les será proporcionado por la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores un carnet de identidad que certifique su condición de funcionario del Fondo.

Artículo 17. El Gobierno reconoce la personería jurídica del FLAR como organismo de derecho internacional público, y por lo tanto su capacidad legal para efectuar en Colombia los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 18. El FLAR comunicará oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, los nombres de los funcionarios que en él presten sus servicios y le informará tanto de la fecha en que asuman sus funciones como del día en que cesen en ellas.

Artículo 19. Cualquier controversia entre el Gobierno y el FLAR sobre la interpretación o la aplicación del presente Convenio o de sus complementarios, o cualquier gestión relativa a la Sede o a las relaciones entre el Gobierno y el



FLAR, será resuelta por medio de negociaciones entre las Partes.

Artículo 20. El presente Convenio rige desde la fecha de su firma por ser desarrollo del Capítulo V del Convenio para el Establecimiento de Fondo Latinoamericano de Reservas, suscrito en Lima el 10 de junio de 1988, aprobado por la Ley 47 del 26 de diciembre de 1990 y cuyo instrumento de ratificación fue depositado el 12 de marzo de 1991.

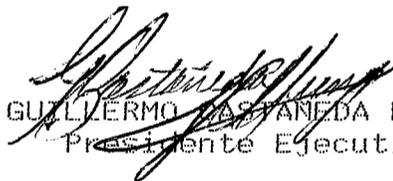
Firmado en Santafé de Bogotá, D.C., en dos ejemplares igualmente válidos, el día veinte (20) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL GOBIERNO DE COLOMBIA

POR EL FONDO LATINOAMERICANO
DE RESERVAS



NOEMI SANIN DE RUBIO
Ministra de Relaciones
Exteriores



GUILLERMO CASANUEVA MUNGI
Presidente Ejecutivo